

a m

①

1789

Clase 1918

Carnet de Inscripción Militar N.º 277a

Fecha: 16-XI-939

Cantón: N.º 23

Ciudad: San Bernardo

Señor Rector:

Patricio Sylvain Azocar.

digo: que soy Bachiller en Humanidades, con mención en

Historia y Letras según consta del acta de la sesión del Consejo Universitario de 9 de Mayo de 1936, y tengo los demás requisitos

para optar al grado de Lic. en Cienc. Jurídicas

Por tanto, a Ud. suplico se sirva otorgármelo previos los trámites necesarios.

P. Sylvain

Firma

Dirección: Agustinas 1070, of. 447
Teléfono N.º 853 288 (87 San Bernardo telef)

Santiago, 28 de Junio de 194

El interesado acompaña 100 ejemplares de una memoria impresa, intitulada "El Juicio Arbitral"

Santiago, 30 de Junio de 194 3

Vistos los documentos acompañados y lo informado por el Jefe de la Sección Títulos y Grados, estimo que el candidato puede ser admitido al Examen

Benigno Latorre

B. MARSHALL

Secretario General

subrogante

Santiago, 10 de Agosto de 1943.

Se realizó la prueba oral de don Patricio
Aylwin Azócar, candidato al grado de licenciado
en Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de Chile; en dicha
prueba, el postulante fué aprobado
con distinción máxima.

Arturo Ferrandini

Leonardo Alessandri

Julio

Wfermarrion

Francisco Walker

www.archivopatricioaylwin.cl

4

3

UNIVERSIDAD DE CHILE

Don Patricio Aylwin Azócar

queda autorizado para hacer su Memoria de Licenciado en la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales sobre el siguiente tema:

"El Juicio Arbitral"

Santiago, 24 de Mayo de 1940

Ruavaca

PROFESOR

Morandis

DECANO

Leizaola

DIRECTOR DEL SEMINARIO



(4)

Registro N.º 126 -

Santiago, a 10 de abril de 1943

Señor Decano:

Patricio Aylwin Azócar

acompaña tres ejemplares de su Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, intitulada: "El Juicio Arbitral"

y ruega al Señor Decano se sirva designar el Profesor informante.

Patricio Aylwin Azócar
(FIRMA)

Certifico que la Memoria a que se refiere esta solicitud ha sido ejecutada bajo la dirección y control del Seminario a mi cargo.

Santiago, a 13 de Abril de 1943

León Arizón
(DIRECTOR)

Santiago, a 13 de Abril de 1943

Desígnase al Profesor Don Dario Benavent 9.-

Alexander

(DECANO)

Santiago, a 13 de Abril de 1943

Recibí un ejemplar de la Memoria a que se refiere la solicitud de la vuelta.

Dario Benavent

(PROFESOR INFORMANTE)

Recibí dos ejemplares de la Memoria a que se refiere la solicitud de la vuelta.

J. Benavent

(DIRECTOR DEL SEMINARIO)

SEÑOR DECANO:

Informando la memoria presentada por Don Patricio Aylwin Azócar, titulada: "El Juicio Arbitral", puedo manifestar lo siguiente:

El arbitraje desempeña un rol preponderante en la vida jurídica, cuando la ley lo hace obligatorio, sustrae diversas cuestiones del conocimiento de los tribunales comunes o bien, elimina su intervención en las actuaciones necesarias para poner término a situaciones legales, generalmente de gran alcance patrimonial, como sucede con la liquidación de sociedades, herencias o comunidades. En su aspecto voluntario, se traduce en la facultad otorgada a los particulares para que puedan someter los litigios a jueces de su confianza y, a veces, no sujetos al rigorismo de los preceptos sustantivos o procesales.

Si a lo importante de la institución se agrega la circunstancia de ofrecer numerosos problemas de índole doctrinal y práctica, aparece de manifiesto el interés que presenta como tema de un estudio jurídico y se justifica la iniciativa del señor Aylwin que, con el ánimo de llevar a cabo un trabajo de aliento, emprendió la difícil y laboriosa investigación que encierra la obra de que vamos a ocuparnos.

El título I está dedicado a conceptos fundamentales. En el Capítulo I, después de precisar la noción del juicio arbitral y de distinguirlo de otras instituciones análogas, como la transacción, el peritaje, la conciliación, se examina su naturaleza jurídica, problema que tiene importancia teórica y práctica, pues, de su solución depende la que deba darse a numerosas cuestiones, tales como la capacidad para ser árbitro, naturaleza y efectos de la sentencia arbitral, procedencia en su contra de la acción ordinaria de nulidad, etc.. Se exponen las diversas doctrinas que sobre el particular se han formulado y luego de hacerse un estudio crítico de ellas, se llega a la conclusión de que en el arbitraje voluntario es preciso distinguir entre el juicio arbitral propiamente dicho y las convenciones que le dan origen: el primero importa una jurisdicción extraordinaria de carácter público que el Estado franquea a los particulares al lado de las ordinarias y, las segundas, son simples acuerdos que tienen por objeto poner en ejercicio esa jurisdicción, constituyendo el tribunal. El análisis de la ley chilena y de la jurisprudencia de nuestros tribunales, induce a pensar que es ésta la doctrina más conforme con nuestro sistema.

En cuanto al arbitraje forzoso dispuesto por la ley, se le estima, fuera de dudas, de naturaleza jurisdiccional, y, respecto de los llamados arbitrajes especiales, que el legislador establece en ciertos casos instituyendo el tribunal, no se les considera verdaderos arbitrajes, puesto que ni tienen origen contractual ni los jueces son elejidos por los interesados. Más bien que árbitros, son verdaderos tribunales especiales, que tienen vida permanente y no transitoria y la asimilación que la ley

hace de ellos a los árbitros, se refiere únicamente al procedimiento.

En el Capítulo II, consagrado a los árbitros, se consideran sus diversas categorías, se analizan los requisitos de capacidad de aquellos, sus inhabilidades y prohibiciones, sus atribuciones, deberes y responsabilidad. Merece destacarse la aplicación que se hace a los árbitros de ciertas reglas relativas a los jueces permanentes en cuanto a sus atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidad por actos ministeriales.

La constitución del tribunal arbitral, materia compleja y difícil, aparece tratada con especial acierto en el título II que es, sin duda, el más importante de la obra.

En el origen del arbitraje hay siempre una disposición de la ley que lo impone como forzoso o un acuerdo de las partes para someterse a él. Hay, además, un nombramiento de árbitros y un convenio entre las partes y el árbitro por el cual éste se obliga a desempeñar las funciones de tal. Pero, la ley contiene escasas disposiciones al respecto, de modo que se suscitan numerosas dudas que no tienen solución legal. Corresponde al intérprete buscarles solución, de acuerdo con los principios doctrinarios y la conveniencia práctica y teniendo siempre en vista el espíritu de la ley manifestado en los pocos artículos relativos a la materia.

El estudio de estas cuestiones aparece dividido en cinco Capítulos, con el siguiente contenido: 1) Fuentes del arbitraje; 2) El compromiso; 3) La cláusula compromisoria; 4) El nombramiento de árbitros; y 5) La aceptación y juramento de los árbitros. Se estudian en ellos, sistemáticamente, las diversas etapas o partes que pueden distinguirse en la constitución del tribunal arbitral, abordando minuciosamente cada una de las cuestiones que le son propias.

Cuando el arbitraje es voluntario, la primera gran cuestión que se plantea es la de saber qué formas debe adoptar el acuerdo de las partes para someterse a él: ¿pueden someter en general todos sus asuntos a arbitraje o solo pueden someter un asunto determinado y concreto? ¿pueden referirse a litigios futuros y eventuales o solamente a dificultades ya producidas? ¿necesitan someterse al fallo de árbitros determinados o pueden pactar en general el arbitraje obligándose a nombrar árbitros en un acto posterior?

El Capítulo I de este título II está destinado fundamentalmente a hacer un estudio doctrinario sobre esta cuestión, que se analiza primeramente en legislación comparada y luego, a través de la ley, la doctrina y la jurisprudencia chilenas, con el objeto de establecer algunos principios básicos.

Generalmente se ha estimado, entre nosotros, que el único medio legal de constituir el arbitraje voluntario es el nombramiento de árbitros, que reglamenta el art. 183 de la Ley Orgánica de Tribunales y se ha considerado que para que este acto valga debe contener, además de la designación de árbitros,

la determinación de los litigios actuales que se someten a juicio arbitral; es lo que se ha dado en llamar "compromiso". Se ha discutido, en cambio, si las partes pueden someter a arbitraje controversias futuras y eventuales y si, en caso afirmativo, el acto en que lo hacen necesita contener o no designación de árbitros; corrientemente se piensa que ello es posible y que el acuerdo pertinente, a que llaman "cláusula compromisoria", no está sujeto a los preceptos del art. 183 citado; puede contener o no la designación de árbitros y no da lugar directamente al arbitraje sino una vez que las partes lo cumplen, cuando el litigio se produce, celebrando el correspondiente compromiso; sería una promesa de comprometer. Quienes así opinan lo hacen influenciados de manera decisiva por las doctrinas que prevalecen en Francia y en Italia.

El análisis comparado de las legislaciones extranjeras y la nuestra, conduce al autor a repudiar esa doctrina y a establecer, fundándose principalmente en las decisiones de nuestros tribunales, las bases de la verdadera teoría acerca de la convención de arbitraje en Chile. El intento lo había realizado ya Don Osvaldo Vargas B., en su trabajo sobre "La cláusula compromisoria". El autor, aprovechando este estudio, ahonda más en la cuestión, precisa algunos conceptos, corrige otros y llega a conclusiones semejantes.

Según él, caben, entre nosotros, dos formas válidas e independientes de convención de arbitraje; una que contiene nombramiento de árbitros y debe sujetarse, por tanto, a las disposiciones del art. 183 de la Ley Orgánica de Tribunales; y otra, que no contiene dicho nombramiento, sino que importa un acuerdo de las partes para someterse de un modo general a arbitraje, obligándose a designar compromisarios en un acto posterior. El primero es el compromiso; el segundo, la cláusula compromisoria. Uno y otro, pueden referirse tanto a litigios ya nacidos como a controversias futuras y eventuales; la ley no exige que el asunto comprometido sea una cuestión pendiente. En todo caso este asunto debe ser determinado, pero, como esta determinación no tiene por objeto incoar el litigio, crear la relación procesal, sino tan solo determinar la competencia del tribunal arbitral, no debe necesariamente hacerse mediante la expresión detallada de cada una de las cuestiones sino que basta con que se designe y circunscriba de modo genérico el objeto del arbitraje.

Lo que diferencia el compromiso de la cláusula compromisoria es que en esta última, las partes no se someten al fallo de determinados árbitros, sino en general a arbitraje, quedando obligadas a nombrar árbitros tantas veces cuantas sean necesarias para el fallo del asunto que comprometen. Esto es lícito porque ninguna ley lo prohíbe y las partes pueden acordarlo en virtud

del principio de la libertad contractual.

El compromiso y la cláusula compromisoria aparecen así como dos actos con individualidad propia e independiente. No debe decirse que la cláusula es promesa de comprometer, porque en ella se compromete lo mismo que en el compromiso. La cláusula no necesita, por tanto, sujetarse a las reglas del art. 1554 del Código Civil.

De acuerdo con estos principios, se estudia detalladamente el compromiso y la cláusula compromisoria. En efecto, en los Capítulos II y III se les caracteriza en su doble aspecto de convenio civil y de pacto procesal, se analizan sus requisitos y sus efectos. Entre las materias de mayor interés tratadas en estos Capítulos, pueden mencionarse la forma de determinar el tribunal arbitral en el compromiso y las dificultades que se suscitan cuando se designa el árbitro indicando la función o cargo que desempeña y en los casos en que se pacta en general arbitraje y además se designan árbitros; la manera como debe precisarse el asunto sometido a arbitraje; las cláusulas de amigable composición y de renuncia de recursos legales contra el árbitro; los efectos procesales del compromiso y de la cláusula compromisoria, en cuanto derogan las jurisdicciones ordinarias y someten a las partes a jurisdicción arbitral, obligándose, en el caso de la cláusula, a designar compromisarios cuantas veces sea preciso para el fin perseguido por ellas al comprometer.

El Capítulo IV se ocupa del nombramiento de árbitros, que tiene lugar como acto independiente cuando la ley hace forzoso el arbitraje y cuando las partes lo han convenido en una cláusula compromisoria. - Las reglas sobre nombramiento judicial; la naturaleza procesal de la gestión respectiva; el procedimiento, especialmente en caso de haber oposición al nombramiento; las facultades del tribunal, sobre todo cuando hay desacuerdo tácito, son tópicos que revisten utilidad práctica y han sido estudiados utilizando abundante jurisprudencia.

El Capítulo V se refiere a la aceptación y juramento de los árbitros. La primera da lugar al contrato de compromisario, entre las partes y el árbitro, por el cual éste se obliga a desempeñar las funciones de tal y aquellas, generalmente, a remunerarle sus servicios con un honorario. La falta de fuentes y la circunstancia de no haberse hecho con anterioridad un estudio de dicho contrato, hacen de esta parte un aporte original y novedoso.

En cuanto al juramento de los árbitros, se le considera como una formalidad instalatoria del tribunal arbitral, lo que lleva a la conclusión de que su falta importa un vicio procesal de incompetencia.

El Título III versa sobre la jurisdicción del tribunal arbitral. Determina el autor en el Capítulo I, los límites de la competencia arbitral, en cuanto a las personas, en cuanto a la materia, en cuanto a las facultades del compromisario y en cuanto al tiempo, estableciendo principios generales

y desarrollando sus más importantes consecuencias. En el Capítulo II se estudian las cuestiones de jurisdicción y competencia, las implicancias y recusaciones.

El Título IV trata del procedimiento arbitral. En los Capítulos I y II se distingue entre el juicio seguido ante árbitros de derecho y el que se sigue ante arbitradores y árbitros mixtos. Lo más importante de estos Capítulos es el estudio acerca de la procedencia de la acción ordinaria de nulidad civil como vía de impugnación del arbitraje. Se establecen al respecto, los principios que rigen la materia, de acuerdo con la naturaleza del arbitraje, que siendo un juicio, tiene origen generalmente convencional y se sigue ante un tribunal de investidura privada. - El Capítulo III, con que termina el trabajo, está dedicado a la sentencia arbitral.

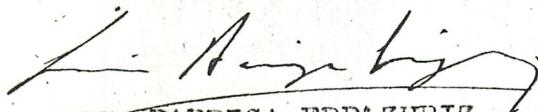
La exposición que antecede permite darse cuenta de la estructura de la obra, del cuadro de materias y de las principales cuestiones tratadas.

A través del detalle de su desarrollo, puede apreciarse el esfuerzo de investigación realizado, tanto en los tratados como en los repertorios de jurisprudencia, de cuya consulta dan testimonio innumerables citas. No se ha limitado el señor Aylwin a transcribir opiniones y fallos para ilustrar su exposición, sino que ha utilizado con espíritu crítico la bibliografía y la jurisprudencia, lo que reviste al trabajo de eficiencia y de interés teórico y práctico.

No ha esquivado tampoco el autor las cuestiones difíciles, sino que, por el contrario, se ha esforzado en tratarlas con esmero, demostrando indiscutible capacidad, maduro criterio y sólida preparación jurídica.

Podemos, pues, afirmar que ha aportado una valiosa colaboración a nuestra bibliografía, superando todo lo escrito, entre nosotros, sobre el tema, con una obra que encierra un verdadero Tratado del arbitraje en general.

En consecuencia, el infrascrito aprueba esta memoria declarándola de mérito sobresaliente.



LUIS BARRIGA ERRAZURIZ
Director del Seminario
de Derecho Privado.

SANTIAGO, 12 de Abril de 1943.

SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Decano, paso a informar la Memoria intitulada "Del Juicio Arbitral", de que es autor don Patricio Aylwin Azócar, candidato a Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

No es la Memoria del Sr. Aylwin el primer trabajo que conozco sobre un tema de tanto interés teórico y práctico como es el arbitraje, pero el trabajo es de tal mérito que supera a todo cuanto hasta ahora se ha escrito en Chile sobre el particular. Más que una simple Memoria de Prueba, es un verdadero tratado, y bien completo, sobre el juicio arbitral, que viene a constituir un valioso aporte a nuestra literatura jurídica.

Un simple examen del Índice de esta Memoria nos bastará para comprobar que el autor ha agotado la materia, profundizándola y desarrollándola en forma clara y metódica, y dando una solución siempre acertada y concordante con nuestra legislación positiva a cada uno de los problemas a que puede dar lugar el estudio del juicio arbitral. El Sr. Aylwin caracteriza el arbitraje como un juicio generalmente de origen contractual, a cargo de un juez investido de sus poderes en forma privada, lo cual lo lleva a plantear el interesante problema de determinar si el arbitraje es una institución de carácter jurisdiccional o simplemente contractual, cuestión que tiene importancia teórica y práctica, ya que de su solución depende la que deba darse a las numerosas dificultades que se originan. Es de interés también el estudio que hace el Sr. Aylwin sobre la aplica-

(11)

ción a los árbitros de ciertas reglas relativas a los jueces permanentes, en cuanto a sus atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades por actos ministeriales, y en la Memoria se intenta un análisis acerca de la aplicabilidad a los árbitros de las normas que gobiernan a los jueces ordinarios establecidos por la Ley Orgánica de Tribunales.

Pero, sin lugar a dudas, el título más completo e importante de la Memoria es el que trata de la constitución del tribunal arbitral, materia que es la más compleja de todas las que se presentan respecto al arbitraje y la que ofrece las mayores dificultades, correspondiendo al intérprete buscar una solución de acuerdo con los principios doctrinarios y la conveniencia práctica y teniendo siempre en vista el espíritu de la ley patria, manifestado en los pocos artículos que a ella se refieren.

Es, también, digno de especial consideración el título 3°, que versa sobre la jurisdicción del tribunal arbitral, materia que antes no había sido tratada de manera sistemática, sobre la cual en la Memoria se hace un estudio metódico, determinando los límites de la competencia arbitral en cuanto a las personas, en cuanto a la materia, en cuanto a las facultades del compromisario y en cuanto al tiempo, estableciéndose en cada uno de estos tópicos principios generales y discrecionales y desarrollando sus más importantes consecuencias.

Finalmente, debemos mencionar también el título 4°, que trata del procedimiento arbitral, capítulo cuyo punto principal es el estudio que se hace acerca de la procedencia de la acción ordinaria de nulidad civil como medio de impugnar el arbitraje, estableciéndose al respecto los principios fundamentales que rigen la materia, de acuerdo con la naturaleza del arbitraje, que siendo un juicio, tiene origen general-

112

mente convencional y se sigue ante un tribunal de investidura privada.

En general, el trabajo del Sr. Aylwin denota un profundo estudio, no sólo de nuestra legislación positiva, la que el autor domina, sino también de los principales tratados nacionales y extranjeros y de la jurisprudencia de nuestros tribunales, material que el autor ha sabido aprovechar con talento al sentar las conclusiones a que arriba en su Memoria, conclusiones que siempre afirma en una sólida argumentación, fruto de su claro sentido jurídico.

A lo anterior es preciso agregar la corrección de este trabajo en cuanto a su forma externa y la manera metódica en que el autor ha distribuido la materia y desarrollado el tema, lo cual facilita la consulta de esta obra en la que, quienquiera que la revise, puede estar cierto de encontrar una solución acertada para los numerosos problemas a que da origen entre nosotros el compromiso, la cláusula compromisoria y el procedimiento arbitral, lo cual permite recomendarla como una obra acabada de consulta.

En síntesis, después de lo dicho, el suscrito se complace en aprobar la Memoria del Sr. Aylwin con distinción máxima.

Saluda atentamente al Sr. Decano.



Darío Benavente G.
Profesor de Derecho Procesal.

Al Sr. Arturo Alessandri R.,
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales.
PRESENTE.

Don Patricio Sylvain Azocar

La rendido los exámenes que a continuación se expresan, en la Escuela
de Derecho de Santiago.

TOMO	PAGS.	RAMOS	VOTACIONES			FECHAS		
			D	A	R	DIA	MES	AÑO
Primer Año								
428	spu	1	2	1	—	9	Junio	1937
	"	2	2	1	—	23	dic	1936
	"	3	2	1	—	10	"	"
	"	4	3	—	—	2	Junio	1937
	"	5						
Segundo Año								
426	spu	6	2	1	—	11	dic	1937
	"	7	1	2	—	28	"	"
	"	8	—	2	1	10	Junio	1938
	"	9	3	—	—	4	"	"
	"	10	3	1	—	22	dic	1937
Tercer Año								
432	197	11	1	2	—	30	dic	1938
	216	12	2	1	—	4	Junio	1939
	240	13	2	1	—	19	dic	1938
	252	14	3	—	—	10	"	"
	277	15	3	—	—	18	Junio	1939
Cuarto Año								
734	280	16	3	—	—	20	dic	1939
	296	17	3	—	—	9	"	"
	325	18	3	—	—	30	"	"
	345	19	—	3	—	10	Junio	1940
747	spu	20	2	1	—	4	Mayo	"
Quinto Año								
747	spu	21	3	—	—	6	dic	1940
	"	22	3	—	—	18	"	"
	"	23	3	—	—	7	Junio	1941
	"	24	3	—	—	10	"	"
	"	25	3	—	—	2	"	"

Pedro Landolt

(14)

Santiago, Agosto 3 de 1943

Resultó la cédula B N 32

A todos señores.

Francisco Walker

Santiago, Agosto 3 de 1943

Los Profesores señores Teodoro
Alessandri, Manuel Yara Cesti,
Manuel Somariva, Ernesto Baig
Yanga, Carlos Hamilton, en unión
del Decano suscrito y del Secretario de la
Facultad, don Francisco Walker Pizarro,
compondrán la Comisión que recibirá
las puebas de este candidato y de
los señores Jorge Soto Guzmán
y Juan E. Riffart Goguel. —
La Comisión examinadora se
reunirá el Martes 10 del presente
a las 10³⁰ horas, en el aula magna
de la Escuela de Derecho —

Alessandri
Decano